



VSC-PARP-056-2026

ESTADO No. PARP-056-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **15 de mayo del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-102	JAIME DE LOS RÍOS VELA	14/MAY/ 2026	PARP 169	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFC-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HFC-102, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 16 de marzo de 2026 hasta el día 16 de marzo de 2027, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 127 del 14 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el</p>

ESTADO PARP-056-2026 DEL 15 DE MAYO DE 2026



ESTADOS

Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

2. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HFC-102**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de recebo y gravas, correspondiente al **Trimestre II del año 2017**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 127 del 14 de abril de 2026**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

3. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HFC-102**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones*



ESTADOS

económicas"; para que realice la corrección y/o aclaración de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a:

- **Trimestre II de 2024**, y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 593036 de fecha 10 de julio de 2024 y presentado mediante radicado No. 20241003253962 del 17 de noviembre de 2024.
- **Trimestre III de 2024**, y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 635377 del 08 de octubre de 2024 y presentado mediante radicado No. 20241003475222 del 16 de octubre de 2024.
- **Trimestre IV de 2024**, y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 678110 del 13 de enero de 2025 y presentado mediante radicado No. 20251003663162 del 17 de enero de 2025.
- **Trimestre I de 2025**, y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 729172 del 11 de abril de 2025 y presentado mediante radicado No. 20251003894742 del 29 de abril de 2025.
- **Trimestre III de 2025**, y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 810353 de fecha 08 de octubre de 2025 y presentado mediante radicado No. 20251004286292 del 20 de noviembre de 2025.

Toda vez que los formularios allegados, presentan las siguientes **inconsistencias**: *Aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado y adjunto certificados de origen con los datos del comprador, en el ítem de "Cantidad Mineral Remanente" se declara por error la totalidad de la cantidad de mineral producido. Por lo tanto, se destaca que en esta sección (Cantidad mineral remanente) solo se debe indicar la diferencia existente entre la cantidad de producción y la cantidad de comercialización.* Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en



ESTADOS

los numerales **3.5., 3.6, 3.7, 3.8 y 3.9** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 127 del 14 de abril de 2026**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

4. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HFC-102**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **Trimestre IV de 2025 y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 850524 de fecha 14 de enero de 2026**. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (**documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada**), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.10** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 127 del 14 de abril de 2026**

5. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HFC102**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 127**



del 14 de abril de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **HFC-102**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE COR DE LA INFORMACIÓN
PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026
PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026
PARADAS DE PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025



Agencia
Nacional de Minería

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 6 - de 15

					PARADAS DE PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ENERO 2026	31/01/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	FEBRERO 2026	28/02/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MARZO 2026	31/03/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ABRIL 2026	30/04/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ENERO 2026	31/01/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	FEBRERO 2026	28/02/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MARZO 2026	31/03/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ABRIL 2026	30/04/2026
					INVENTARIOS	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					INVENTARIOS	ENERO 2026	31/01/2026
					INVENTARIOS	FEBRERO 2026	28/02/2026
					INVENTARIOS	MARZO 2026	31/03/2026
					INVENTARIOS	ABRIL 2026	30/04/2026

ESTADO PARP-056-2026 DEL 15 DE MAYO DE 2026



REGALÍAS	OCTUBRE A DICIEMBRE 2025	31/12/2025
REGALÍAS	ENERO A MARZO 2026	31/03/2026
INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2025	31/12/2025
PROYECCIONES	PERIODO 2025	31/12/2025
PROYECCIONES	PERIODO 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.11** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 127 del 14 de abril de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **HFC-102**, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO, mediante la **Resolución No. 276 del 06 de mayo de 2014**.
- 2. INFORMAR** que el título minero **HFC-102**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por esta Autoridad Minera mediante **Resolución No. GTRC-0115 del 16 de julio de 2008**.
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **HFC-102** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado** y **no** cuenta con plantas de beneficio asociadas al título minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 127 del 14 de abril de 2026**.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD**, así: **Resolución VSC No. 000231 del 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en**



firme el día 10 de abril del 2025 según Constancia de Ejecutoria No. VSCPARG-035-2025 del 10 de abril de 2025, relativo a:

- Allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARG No. 127 del 14 de abril de 2026.**

5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así: **Auto PARG No. 406 del 04 de septiembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARG-078-2024 del 09 de septiembre de 2024**, relativo a:

- Allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.

Auto PARG No. 348 del 18 de julio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARG-088-2025 del 21 de julio de 2025**, relativo a:

- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, y el FBM anual de 2012 corregido y conforme a la producción reportada en regalías para ese año.
- Realizar el curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero, dictado por esta Autoridad Minera, cómo, de tal manera que dentro del proyecto minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; de conformidad con lo establecido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022.



Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 127 del 14 de abril de 2026.**

6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos **SIMPLES**, así:

Auto PARP No. 533 del 23 diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-139-2025 del 24 de diciembre de 2025**, relativo a:

- Realizar a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", mediante el diligenciamiento del Formulario Web, la presentación de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:

FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN
PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	OCTUBRE 2025	31/10/2025
UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025



ESTADOS

						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	OCTUBRE 2025	31/10/2025
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
						INVENTARIOS	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
						INVENTARIOS	OCTUBRE 2025	31/10/2025
						INVENTARIOS	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
						REGALÍAS	JULIO 2025 A SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
						INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2024	31/12/20254
					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 127 del 14 de abril de 2026</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFC-102, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 406 del 04 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2024 del 09 de septiembre de 2024, relativo a: - Allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Como quiera que la respuesta allegada mediante radicado No. 20261004470832 del 04 de marzo de 2026 no atiende lo requerido, toda vez que no se adjuntó el documento solicitado. Auto PARP No. 348 del 18 de julio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-088-2025 del 21 de julio de 2025, relativo a:</p>			



ESTADOS

- Realizar el curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero, dictado por esta Autoridad Minera, cómo, de tal manera que dentro del proyecto minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; de conformidad con lo establecido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022. Como quiera que la respuesta allegada mediante **radicado No. 20261004470832 del 04 de marzo de 2026** no atiende lo requerido, toda vez que no presentó la certificación vigente de sus empleados en el curso de Coordinador Logístico. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 127 del 14 de abril de 2026**.

8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **HFC-102**, que mediante **Auto No. 0139 de fecha 10 de marzo de 2026**, emitido por la oficina jurídica del Grupo de Cobro Coactivo de esta Autoridad Minera, se dispuso ordenar el archivo de cobro persuasivo en contra del Señor Jaime de Los Rios Vela, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.008.113 por obligaciones económicas derivadas del título minero No. **HFC-102** por no existir pendientes obligaciones objeto de cobro. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 127 del 14 de abril de 2026**.

9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **HFC-102**, que el **radicado No. 20179080267162 del 28 de diciembre de 2017**, correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del **II trimestre del año 2017**, fue objeto de una nueva evaluación por parte de esta Autoridad Minera, determinándose no aprobar el formulario, toda vez que no se encuentra debidamente firmado por el titular y el comprobante de pago No. 68264335-6 del Banco de Bogotá presenta deficiencias de legibilidad que impiden su validación; si bien mediante **radicado No. 20261004470832 de fecha 04 de marzo de 2026** presentó nuevamente comprobante de pago No. 82792952-4 del Banco de Bogotá, este no corresponde con



ESTADOS

el requerido, toda vez que se requiere realizar la presentación del recibo de pago legible de consignación No. 68264335-6 del Banco de Bogotá, y adicionalmente, el documento allegado presenta deficiencias de legibilidad que impiden una correcta verificación. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 127 del 14 de abril de 2026.**

10. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HFC-102**, que la siguiente obligación:

- Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **Trimestre I de 2026**, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA en Evento No. 903582 del 27 de abril de 2026 y en el radicado SGD No. 20261004600512 del 05 de mayo de 2026.

Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad; lo anterior, teniendo en cuenta que fue presentada con fecha posterior a la expedición del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 127 del 14 de abril de 2026.**

11. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o**



ESTADOS

multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.

12. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

13. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

14. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de



ESTADOS

Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>.

15. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **HFC-102**, que realizada la consulta en el Visor Geográfico del Sistema de Gestión Anna Minería, se evidencia que el área del título minero, **no** está superpuesto con áreas ambientalmente excluibles, áreas protegidas o áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 127 del 14 de abril de 2026**.

16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 127 del 14 de abril de 2026**.

17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

18. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 15 - de 15

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 169 HFC-102 CT127 2026
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **15 de mayo de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-056-2026 DEL 15 DE MAYO DE 2026